



Ajuntament del Campello

ACTA 27/2004

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 02-12-2004

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil cuatro, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)

PP :

- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Grupo Socialista :

- D^a Marita Carratalá Aracil
- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares



Ajuntament del Campello

BN :

- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

Entesa (EU) :

- D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez

Grupo Mixto (concejal no adscrito):

D. Vicente Rubio Vaello

Interventora :

- D^a María José López Campos

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**23/2004**, de 28-10-04; **24/2004**, de 28-10-04; **25/2004**, de 29-10-04 y **26/2004**, de 08-11-04).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**40/2004**, de 22-10-04; **41/2004**, de 29-10-04; **42/2004**, de 05-11-04 y **43/2004**, de 12-11-04) y de Resoluciones de la Alcaldía (3001-04 a la 3350-04), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte 121-14/2003 Estudio de Detalle para modificar el tipo de ordenación de la parcela nº 2, en C/ Gijón, Camino de Marco, C/ en proyecto, prolongación C/ Málaga, suelo urbano clave 13. Aprobación definitiva.



Ajuntament del Campello

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-33/2004. Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcela en suelo urbano clave 13 en calle Barcelona, Fabraquer y las Anclas. Aprobación definitiva.

5- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-16/2003 Estudio de Detalle en C/ Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló para sustituir el tipo de ordenación según edificación aislada por el de vivienda en hilera. Aprobación definitiva.

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-35/2003. Modificación Puntual y Expediente de Homologación Modificativa del PGOU, en el ámbito del SUP/5. Aprobación Provisional.

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-60/2000. Modificación Puntual de Plan General en la parcela nº 10, subzona 14b: clasificación de usos y parámetros urbanísticos. Aprobación de la documentación exigida por la Consellería para dar eficacia a la aprobación definitiva (CTV 30-octubre-2003).

8.- GOBIERNO INTERIOR. Nombramiento de representantes de la Corporación en entidades extramunicipales.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Composición Comisiones Informativas.

10.- INTERVENCIÓN. Modificació de crédito nº 15/2004.

11.- INTERVENCIÓN. Subvención Club Náutico del Campello 2003.

12.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial (segundo).

13.- INTERVENCIÓN. Aprobación cuenta general 2003.

14.- INTERVENCIÓN. Retribuciones concejales.

15.- Recurso contencioso-administrativo contra la previsión de ocupación temporal de fincas en las Puntas de Gosálvez (proyecto de trazado de la autopista A-7). Expte. 113P-109/2004

16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

17.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.



Ajuntament del Campello

El indicado orden se desarrolla como sigue:

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (23/2004, de 28-10-04; 24/2004, de 28-10-04; 25/2004, de 29-10-04 y 26/2004, de 08-11-04).

Se aprueba por unanimidad las actas de las sesiones **23/2004**, de 28-10-04; **24/2004**, de 28-10-04; **25/2004**, de 29-10-04 y 26/2004, de 08-11-04

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (40/2004, de 22-10-04; 41/2004, de 29-10-04; 42/2004, de 05-11-04 y 43/2004, de 12-11-04) y de Resoluciones de la Alcaldía (3001-04 a la 3350-04), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte 121-14/2003 Estudio de Detalle para modificar el tipo de ordenación de la parcela nº 2, en C/ Gijón, Camino de Marco, C/ en proyecto, prolongación C/ Málaga, suelo urbano clave 13. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 121-14/2003, incoado a instancias de M^a José Arnau Pastor, en representación de Crespo Gestión S.L., con fecha 23 de junio de 2003 (R.G.E. 10187), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle para la manzana sita entre el Camino de Marco, C/ Gijón, C/ prolongación Málaga y C/ en proyecto, e impulsado por M^a Luisa Crespo también en representación de la citada mercantil, resulta:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Estudio de detalle que nos ocupa tiene por objeto, según la Memoria Justificativa, modificar un Estudio de Detalle anterior que fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de agosto de 2.000 (Expte. 121-46/99). Éste último, a su vez, modificaba otro anterior aprobado definitivamente por Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 1.993 (Expte. 5-11/92). Es decir, el primer Estudio de Detalle que, sobre el ámbito en cuestión, se tramitó y aprobó por el Pleno, prefijó cuatro parcelas, dos de ellas, las parcelas nº 3



Ajuntament del Campello

y nº 4, coincidentes con la edificación existente y las otras dos, las parcelas nº 1 y nº 2, en las que se permitía la edificación de viviendas en hilera. Con posterioridad, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de agosto de 2000 aprobó un segundo Estudio de Detalle (Expte 121-46/99), que modificaba al anterior, en cuanto subdividía la parcela nº 2, en dos, (nº 2 y nº 5), quedando la nº 2 como ordenación en hilera, tal y como figuraba en el Estudio de Detalle que se modificaba, y la número 5, cuya subdivisión aparecía con el nuevo Estudio de Detalle, como vivienda unifamiliar, con lo que para éste ámbito, el de la parcela nº 5, se retornaba a la ordenación anterior a la aprobación de primer Estudio de Detalle. El que ahora nos ocupa, pretende nuevamente modificar la tipología edificatoria de la parcela nº 2, y pasar otra vez, de vivienda en hilera por unifamiliar aislada, con lo que de aprobarse definitivamente, salvo la parcela nº 1, ya edificada, toda la manzana quedaría como edificación unifamiliar.

2.- El perímetro del ámbito del Estudio de Detalle, según la Memoria Justificativa, es el coincidente con la manzana de Suelo Urbano que linda: Norte C/ Gijón, Este C/ en proyecto, Sur C/ prolongación Málaga y Oeste Camino de Marco y ermita.

3.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 13 "Zona de Edificación Unifamiliar Aislada", según se indica en la Memoria Justificativa.

4.- En cumplimiento del Decreto número 3172-03, de 10 de noviembre de 2003, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, el Estudio de Detalle se notificó a quienes aparecían en el Catastro como titulares de derechos afectados, y se expuso al público por un período de 20 días (descontando sábados, domingos y festivos), mediante anuncios publicados en el Periódico Información de Alicante de 3 de diciembre de 2003, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 10 de diciembre de 2003, número 4.647, por lo que el plazo de exposición pública concluyó, con carácter general, el día 12 de enero de 2004. El anuncio de exposición también permaneció expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, desde el 24 de noviembre de 2003 hasta el 12 de enero de 2004 (ambos inclusive).

5.-No obstante, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, notificado el acuerdo de exposición pública a los titulares catastrales afectados por el ámbito de la actuación propuesta, fueron devueltas por el Servicio de Correos las notificaciones que se relacionan en la tabla que figura a continuación, por lo que se procedió a su notificación conforme a los trámites que establece el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999 de 13 de enero:



Ajuntament del Campello

TITULAR	REF. CATASTRAL	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	PUBLICACIÓN TABLÓN AYTOS.*
Manuel García Haba	6535004YH2563N0003MZ	MADRID	Ayto. Madrid 01-08-04
Pedro Lainez Raya	6535004YH2563N0004QX	ELX	Ayto. Elche 08-05-04
M ^a Teresa Pérez Vegara	6535004YH2563N0002XB	ALICANTE	Ayto Alicante 23-07-04
José Antonio Santana Caparrós	5635004YH2563N0005WM	BÉTERA	Ayto. Bétera 08-05-04

*Fecha hasta la que ha permanecido el edicto publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido.

Igualmente, el edicto de notificación se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 19 de mayo de 2004, número 113. A fecha actual, ha transcurrido el plazo de alegaciones.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el certificado expedido por el Sr. Secretario de la Corporación con fecha 11 de noviembre de 2004, que certifica el contenido del informe de la Jefe de Servicio de 10 de noviembre de 2004, sobre exposición pública del expediente, no consta la presentación de alegaciones.

7.- Con registro de entrada en este Ayuntamiento de 27 de abril de 2004 (R.G.E. 6205), el Servicio Provincial de Costas de Alicante informa que el proyecto no está afectado por las disposiciones contenidas en la Ley de Costas, significando únicamente que el plano incluido en la "página 5 de 15" debe indicar escala 1/5.000.

II.- CONSIDERACIONES

Considerando 1: El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 100.3 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Considerando 2: En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

Considerando 3: El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe cumplir los siguientes parámetros urbanísticos, a tenor de los artículos 153 y 154 de las NNUU:

1.- Número de viviendas.



Ajuntament del Campello

No se podrá superar el número de viviendas resultantes de dividir la superficie de la unidad de zona por 500 metros cuadrados.

2.- Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 25%.

3.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de 0,75 m³/m².

4.- Parcela mínima.

La parcela mínima será de 800 m².

5.- Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares con una ocupación máxima del 5%, en las parcelas cuya superficie sea mayor de 800 m², tendrán una altura máxima de 3,30 m., y no podrán superar, en ningún caso, los 75 m² de superficie total, ni destinarse a uso de vivienda.

6.- Retranqueos.

El retranqueo máximo a linderos será de 5 metros. Las separaciones a vial y fondo de saco serán igualmente de 5 metros.

7.- Altura máxima.

La altura máxima será de 9,15 metros, equivalentes a planta baja más dos alturas (PB+2).

8. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán:

- vivienda unifamiliar
- residencial público
- comercial al por menor (límite máximo de 100 m²/parcela)
- uso de espectáculos y locales de reunión
- sanitario
- docente
- deportivo



Ajuntament del Campello

Consta informe del Sr. Arquitecto Municipal de 6 de abril de 2004 favorable a la aprobación definitiva, por lo que se entiende que el Estudio de Detalle cumple todos los parámetros a que se ha hecho referencia.

Considerando 4: Lo dispuesto en el informe del Sr. Arquitecto Municipal de 6 de abril de 2004 sobre procedencia aprobación definitiva; informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento de 11 de noviembre de 2004 sobre tramitación y aprobación definitiva.

Considerando 5: El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple de los presentes, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.11) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo cual, al amparo del artículo 175 del R.O.F., se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes adopte el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por Dña. M^a José Arnau Pastor, en representación de Crespo Gestión S.L., e impulsado por M^a Luisa Crespo también en representación de la citada mercantil, que tiene por objeto sustituir el tipo de edificación de vivienda en hilero por el de unifamiliar aislada para la parcela nº 2 (según Estudio de Detalle) incluida en la manzana delimitada por las C/ Gijón, Camino de Marco, C/ en Proyecto, prolongación C/ Málaga. La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 5 de abril de 2004 (R.G.E. 5078).

3.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería competente en materia de urbanismo a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

5.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**



Ajuntament del Campello

Antes de la votación, D. Mario Alberola Marco (BN) explica que en la Comisión Informativa se abstuvo en correspondencia a la falta de convocatoria en forma, pero ahora, a la vista de las explicaciones obtenidas, votará afirmativamente.

4.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-33/2004. Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes en parcela en suelo urbano clave 13 en calle Barcelona, Fabraquer y las Anclas. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente de referencia, incoado a instancias de D. José Rincón Revuelta en representación de Villa Marco S.A., con fecha 24 de mayo de 2004 (R.G.E. 7835), resulta:

I.- ANTECEDENTES

1.- El Estudio de Detalle tiene por objeto ordenar los volúmenes de la manzana delimitada por las calles Barcelona, Fabraquer y las Anclas para sustituir el tipo de ordenación según edificación aislada por el de vivienda en hilera, así como el señalamiento de las rasantes en planta baja, según se indica en la Memoria Justificativa.

2.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 13 "zona de edificación unifamiliar aislada".

3.- En cumplimiento del Decreto número 1733-04, de 18 de junio de 2004, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, el Estudio de Detalle se notificó a quienes aparecían en el Catastro como titulares de derechos afectados, y se expuso al público por un período de 20 días (descontando sábados, domingos y festivos), mediante anuncios publicados en el Periódico Información de Alicante de 20 de agosto de 2004, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 2 de septiembre de 2004, número 4.833. El anuncio de exposición también permaneció expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, desde el 17 de agosto hasta el 8 de octubre de 2004 (ambos inclusive).

4.- Notificado el acuerdo de exposición pública a los titulares catastrales Dña. Rosalía Saura Fernández y Don Antonio López Valero, las cartas fueron devueltas por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su notificación a través del agente notificador municipal con fecha 11 y 12 de agosto respectivamente.



Ajuntament del Campello

5.- De acuerdo con lo dispuesto en el certificado expedido por el Sr. Secretario de la Corporación con fecha 3 de noviembre de 2004, que certifica el contenido del informe de la Jefe de Servicio de 2 de noviembre de 2004, sobre exposición pública del expediente, se dispone que, dentro de plazo, consta la presentación de la siguiente alegación:

6-09-2004 (R.G.E. 13674), Dña. Rosalía Saura Fernández.

II.- CONSIDERACIONES

Considerando 1: El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 100.3 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Considerando 2: En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

Considerando 3: El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe cumplir los siguientes parámetros urbanísticos, a tenor de los artículos 153 y 154 de las NNUU:

1.- Número de viviendas.

No se podrá superar el número de viviendas resultantes de dividir la superficie de la unidad de zona por 500 metros cuadrados.

La unidad de zona tiene una superficie neta total, según la memoria, de 8.079 m², por lo que, en teoría, el número máximo de viviendas debe ser de 16 viviendas (8.079/500). No obstante, la unidad de zona se subdivide en las siguientes parcelas: Parcela 1 con una superficie de 6.300 m² y Parcela 2 con una superficie de 1.779 m². Según se establece en la Memoria Justificativa, en la Parcela 2, se organizan dos prismas rectangulares, uno que mantiene la ubicación de la vivienda actual y otro que cuenta con idéntica orientación a la Avda. Fabraquer, en el que podrían alojarse hasta un máximo de dos viviendas. Se plantea la siguiente propuesta:



Ajuntament del Campello

PARCELA	SUPERF./M2	Nº VIVIEND./E.D.	Nº VIVIENDAS/P.G.	CONCLUSIÓN
Parcela 1	6.300	12	6.300/500=12,6	Cumple
Parcela 2	1.779	3*	1.779/500=3,56	Cumple

*Las tres viviendas se calculan: una vivienda se corresponde con la actualmente existente y las otras dos de la ordenación del Estudio de Detalle.

En todo caso, el número de viviendas previsto por el Estudio de Detalle es de 15, por lo tanto, inferior al resultante de dividir la superficie total de la unidad de zona por 500 m².

2.- Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 25%.

PARCELA	SUPERFICIE/M2	P.G.
Parcela 1	6.300	1.575 m ²
Parcela 2	1.779	444,75 m ²

3.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de 0,75 m³/m².

PARCELA	SUPERFICIE/M2	P.G.
Parcela 1	6.300	4.725 m ³
Parcela 2	1.779	1.334,25 m ³

4.- Parcela mínima.

La parcela mínima será de 800 m².

PARCELA	SUPERFICIE/M2	CONCLUSIÓN
Parcela 1	6.300	Cumple
Parcela 2	1.779	Cumple

5.- Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares con una ocupación máxima del 5%, en las parcelas cuya superficie sea mayor de 800 m², tendrán una altura máxima de 3,30 m., y no podrán superar, en ningún caso, los 75 m² de superficie total, ni destinarse a uso de vivienda.

6.- Retranqueos.

El retranqueo máximo a linderos será de 5 metros. Las separaciones a vial y fondo de saco serán igualmente de 5 metros.



Ajuntament del Campello

7.- Altura máxima.

La altura máxima será de 9,15 metros, equivalentes a planta baja más dos alturas (PB+2).

8. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán:

- vivienda unifamiliar
- residencial público
- comercial al por menor (límite máximo de 100 m²/parcela)
- uso de espectáculos y locales de reunión
- sanitario
- docente
- deportivo

Considerando 4: Lo dispuesto en el informe del I.T.T.O.P. municipal de 21 de octubre de 2004 sobre alineaciones y rasantes; informe del Sr. Arquitecto Municipal de 25 de octubre sobre procedencia aprobación definitiva y resolución de alegaciones; informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento de 8 de noviembre de 2004 sobre tramitación y aprobación definitiva.

Considerando 5: El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple de los presentes, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.ii) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo cual, al amparo del artículo 175 del R.O.F., se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes adopte el siguiente acuerdo:

1.- Desestimar la alegación presentada por Dña. Rosalía Saura Fernández de 6 de septiembre de 2004 (R.G.E. 13674) en los términos que se indican a continuación, de conformidad con lo informado por el Sr. -Arquitecto Municipal en su informe de 25 de octubre:

Alegación 1: La documentación aportada por el particular no acompaña medición, ni certificación o dato catastral en cuanto a la superficie de las parcelas.



Ajuntament del Campello

Contestación 1: La documentación presentada no está obligada a presentar ningún tipo de certificación, ni medición ni dato catastral de la superficie de las parcelas. Ya que la documentación a presentar se encuentra indicada en el art. 101 del R.P. de la C.V. y en el art. 132 del P.G.O.U. En consecuencia se desestima.

Alegación 2: La parcela del alegante cuenta con una superficie de 2.000 m² conforme a certificación descriptiva y gráfica del catastro que acompaña. Sin embargo, según reciente medición del Ingeniero Técnico Agrícola D. David Pérez Moreno la superficie asciende a 2.005 m². A su vez, en el Estudio de Detalle se realiza una afección, entre la parcela del alegante y la de otro propietario, cuya superficie ascendería a 381 m², según la medición realizada por el Ingeniero Técnico Agrícola D. David Pérez Moreno. En consecuencia la superficie afectada de las dos parcelas ascendería a 2.381 frente al los 1.779 m² indicados en el Estudio de Detalle (teniendo en cuenta la superficie catastral de su parcela). Para todo lo indicado, el particular ha tenido en cuenta que conforme al plano del P.G.O.U., la línea exterior de su finca coincide con la línea exterior de la Avda. Fabraquer. Acompaña plano del P.G.O.U. y fotos de la caseta de su propiedad.

Contestación 2: En la documentación gráfica del P.G.O.U. se observa claramente la existencia de parte de la parcela del alegante en el interior del sector denominado SUP-2, como atestigua tanto la inclusión el proyecto de expropiación incluido en el expediente 121-31/2004, como el informe del I.T.Top. Municipal de 21 de octubre de 2.004. Por lo que, las dimensiones indicadas por el alegante no se ajustan al vigente P.G.O.U. y el E.D. que se tramita si se ajusta a dichas alineaciones. Es decir, que la superficie correspondiente a la parcela del alegante que figura en el Estudio de Detalle es menor, porque el Estudio de Detalle sí se ajusta a las alineaciones del Plan General y porque en el Estudio de Detalle sólo se ha incluido, lógicamente, la superficie con calificación de suelo Urbano, clave 13, excluyéndose por tanto, la superficie de la parcela que se sitúa en el SUP-2. En consecuencia se desestima.

Alegación 3: Indica que se ha realizado alegaciones al proyecto de expropiaciones donde se propone que efectivamente la Avda. Fabraquer transcurra por el lindero actual de su parcela.

Contestación 3: Las alegaciones realizadas en el expediente de expropiación serán resueltas en el mencionado expediente, pero como hemos indicado en los apartados anteriores reflejan linderos que no se ajustan al vigente P.G.O.U. En consecuencia se desestima la alegación. No obstante, por estar relacionada con un expediente de expropiación debería notificarse al técnico responsable de su tramitación.

Alegación 4: Dado que no tiene definida la actuación urbanística solicita se deje sin ordenar pormenorizadamente la misma, para que cuando así lo tenga por conveniente, proceda a realizar el proyecto, respetuoso siempre con las directrices y normas del P.G.O.U., sea más conveniente para sus intereses.

Contestación 4: El ámbito mínimo del E.D. resulta ser la manzana según indica tanto el R.P. de la C.V. como el vigente P.G.O.U., por lo que no puede quedar sin ordenar parte de ese ámbito. No obstante, en el momento que decida el particular desarrollar una actuación que no se ajuste al E.D. propuesto, y siempre que la legislación urbanística de aplicación sobre la parcela se mantenga podrá plantearse una modificación del E.D. propuesto. En consecuencia se desestima la alegación.

2.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por D. José Rincón Revuelta, en representación de Villa Marco S.A., que tiene por objeto ordenar los volúmenes de la manzana delimitada por las calles Barcelona,



Ajuntament del Campello

Fabraquer y las Anclas para sustituir el tipo de ordenación según edificación aislada por el de vivienda en hilera, así como el señalamiento de las rasantes en planta baja, según se indica en la Memoria Justificativa. La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 24 de mayo de 2004 (R.G.E. 7835).

3.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería competente en materia de urbanismo a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

5.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**

Antes de la votación, D. Mario Alberola Marco (BN) explica que en la Comisión Informativa se abstuvo en correspondencia a la falta de convocatoria en forma, pero ahora, a la vista de las explicaciones obtenidas, votará afirmativamente.

5- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-16/2003 Estudio de Detalle en C/ Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló para sustituir el tipo de ordenación según edificación aislada por el de vivienda en hilera. Aprobación definitiva.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente 121-16/2003, incoado a instancias de D. Antonio Moreno Oñate, en representación de "Residencial Mirador la Font, S.L.", con fecha 23 de julio de 2003 (R.G.E. 11986), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle para la manzana delimitada por las calles Pintor Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló, resulta:

I.- ANTECEDENTES.

1.- La manzana sobre la que actúa el Estudio de Detalle, según la Memoria Justificativa, tiene una superficie de 4.691,49 m² y se descompone en las tres parcelas que se indica a continuación:

-Parcela nº 1: Posee una superficie de 3.282,52 m² una vez deducida la parte correspondiente a la ampliación hasta 10 metros del actual ancho de la calle Murillo en su último tramo.



Ajuntament del Campello

-Parcela nº 2: Posee una superficie de 803,32 m² y se halla construida con una vivienda unifamiliar de dos plantas de altura.

-Parcela nº 3: Posee una superficie de 605,65 m² y se halla sin deslindar formando el encuentro de la calle Pintor Murillo con la calle Pintor Gastón Castelló.

2.- El Estudio de Detalle tiene por objeto, según la Memoria Justificativa, sustituir el tipo de ordenación de vivienda unifamiliar aislada por el de vivienda en hilera, pero sólo en la parcela nº 1, las parcelas nº 2 y 3 mantienen el tipo de vivienda unifamiliar aislada.

3.- Todo el suelo, ámbito del Estudio de Detalle, está clasificado/calificado por el vigente Plan General como Suelo Urbano, clave 13 "Zona de Edificación Unifamiliar Aislada", según se indica en la Memoria Justificativa.

4.- En cumplimiento del Decreto de la Sra. Alcaldesa número 2313-03, de 11 de septiembre de 2003, el Estudio de Detalle se expuso al público por un período de 20 días, mediante anuncios publicados en el Diario "El Mundo" de 26 de septiembre de 2003, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 7 de octubre de 2003, número 4.603, por lo que el plazo de exposición pública concluyó, con carácter general, el día 7 de noviembre de 2003 (descontando sábados, domingos y festivos). También fueron cursadas notificaciones personales a quienes figuraban como titulares catastrales según el Padrón confeccionado a efectos del I.B.I. en el ejercicio 2003, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía número 2782/02, de 5 de noviembre; habiendo sido devuelta la notificación correspondiente a la mercantil "Urbanización Marina del Rey, S.L.", presuntamente afectada por la actuación, por lo que de conformidad con lo regulado en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha publicado también el anuncio en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de El Campello y de Petrer, según último domicilio conocido, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, número 113 de 19 de mayo de 2004.

6.- De acuerdo con lo dispuesto en el certificado expedido por el Sr. Secretario de la Corporación con fecha 9 de julio de 2004, que certifica el contenido del informe de la Jefe de Servicio de 7 de julio de 2004, sobre exposición pública del expediente, consta la presentación de las siguientes alegaciones:

- Don Juan Manuel Torres Andrés y Don Carlos Javier Uribe Ubago de 27-10-2003 (R.G.E. 017363).
- Dña. Purificación Paz Baeza de 27-10-2003 (R.G.E. 017364).
- Dña. Purificación Paz Baeza de 23-03-2004 (R.G.E. 004231).



Ajuntament del Campello

7.- Con registro de entrada en este Ayuntamiento de 27 de abril de 2004 (R.G.E. 6204), el Servicio Provincial de Costas de Alicante informa que el proyecto no está afectado por las disposiciones contenidas en la Ley de Costas, significando únicamente que el plano I-1 debe indicar escala 1/2.000.

II. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS.

En el expediente constan las alegaciones cuyos firmantes y resumen se describen a continuación:

ALEGACIONES:

1.- Don Juan Manuel Torres Andrés y Don Carlos Javier Uribe Ubago de 27-10-2003 (R.G.E. 017363).

Alegación 1: No se acreditan en el Estudio de Detalle los 3.282,52 m² de superficie de la parcela en la que se propone la edificación en hilera.

Alegación 2: El Estudio de Detalle no abarca ninguna de las unidades que menciona el art. 26.1 de la LRAU, ni el art. 132.2 del PGOU.

Alegación 3: No aporta la documentación mínima de acuerdo a lo previsto en el art. 132.5 del PGOU., faltando la descripción de las construcciones y usos previstos y la organización con el área circundante y la organización de la manzana.

Alegación 4: Vulnera el art. 26.3 de la LRAU, al establecer que las edificaciones auxiliares podrán situarse a una distancia no inferior a 1 m siempre que su altura no sobrepase los 2,60 m. Igualmente, ocurre cuando indica que los cuerpos de edificación por debajo del plano medio destinados a garajes y accesos podrán alcanzar los linderos y fachadas.

Alegación 5: La parcela cuenta con una importante masa arbórea de la que se hace caso omiso, lo que revela la intención de los promotores de su erradicación, lo que vulnera la normativa en materia de protección de espacios naturales.

2.- Dña. Purificación Paz Baeza de 27-10-2003 (R.G.E. 017364).

Alegación 1: En toda la manzana que abarca el Estudio de Detalle sólo hay chalets, en cumplimiento de la clave 13.

Alegación 2: En la parcela objeto del estudio de detalle existe un gran arbolado, que si se elimina se infringiría toda la normativa en materia de protección de espacios protegidos.



Ajuntament del Campello

Alegación 3: No se ha acreditado que la parcela tenga 3.282,52 m²; además la superficie grafiada de parcela de la alegante no se corresponde con la registral.

Alegación 4: La superficie abarcada no se ajusta en la LRAU ni en el PGOU.

Alegación 5: No se aporta la documentación mínima exigida por el art. 132.5 del PGOU.

Alegación 6: La documentación incumple el párrafo 3 del art. 26 de la LRAU, así como los art. 156.3 y 94.3 del PGOU.

3.- Dña. Purificación Paz Baeza de 23-03-2004 (R.G.E. 004231).

Alegación 1: Denuncia que se ha procedido a la tala indiscriminada de la tala de árboles de la parcela.

Alegación 2: Reitera que la superficie de la parcela del promotor del expediente del Estudio de Detalle es inferior a la que figura.

CONTESTACIÓN:

Las alegaciones presentadas pueden reconducirse al estudio de los siguientes apartados:

1.- En cuanto a la no acreditación de la superficie de la parcela.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "Para la tramitación del expediente, desde el punto de vista técnico, no resulta necesario acreditar la titularidad de la parcela. No obstante, se ha comprobado la superficie gráfica con el acta de alineaciones y rasantes y son coincidentes."

2.- En cuanto al arbolado existente.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "No nos consta que exista ninguna normativa que proteja el arbolado en la zona donde se tramita el Estudio de Detalle, pero dado el notorio interés de la corporación por la protección de las zonas arboladas, podría requerirse al promotor para que aporte un plano en el que se detallen las especies existentes, y especificando cuáles se verán afectados."

Con fecha 29 de junio de 2004 se traslada copia de la denuncia presentada (R.G.E. 4231) al Departamento de Infracciones.



Ajuntament del Campello

Con fecha 10 de julio de 2004 (R.G.E. 10884) se presenta escrito de D. Antonio Moreno Oñate, en representación de "Residencial Mirador de la Font, S.L." en el que manifiesta que se ha procedido a talar las ramas de los árboles más enfermos y que se compromete a la replantación, si fuera necesario, de los árboles y palmeras sanos en diferentes zonas del solar, así como la colocación de nuevas plantas y árboles en mayor medida de las que se encontraban enfermas, que ayuden a dar el máximo nivel de calidad que la zona y el proyecto merecen.

Con fecha 11 de agosto de 2004 (registro de salida SS.TT. de 13 de agosto de 2004) el Sr. Arquitecto Municipal informa que de las fotografías aportadas al expediente se observa la existencia de las siguientes especies arbóreas:

-Palmeras datileras, cuyo número podría estimarse en unas 7 de 9 metros de altura y otras 8 de unos 3 metros de altura.

-Pinos que podrían llegar a unos 20 de 7 metros de altura y otros 30 de 4 metros de altura.

Indica, el Sr. Arquitecto, que las especies a replantar deberían ser al menos las indicadas arriba, y si fuera imposible ubicarlas en la parcela objeto de la promoción, el Ayuntamiento indicará alguna zona verde municipal donde puedan alojarse.

En este sentido, el artículo 14.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje establece que, cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés, deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto, integrándolas en los espacios libres y zonas verdes establecidos por el plan. Cuando ello no fuera posible, deberá reponerlas en su ámbito en idéntica proporción, con las mismas especies, y con análogo porte y características. Visto lo cual, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda realizar al negociado de infracciones, sería conveniente que el compromiso de replantación estuviera concretado, en todo caso, con anterioridad a la concesión de cualquier licencia de edificación sobre la parcela y verificado su cumplimiento, con anterioridad a la concesión, su caso, de la licencia de Primera Ocupación. En consecuencia, del acuerdo que en su caso se adopte, se trasladará copia a los negociados de Disciplina e Infracciones Urbanísticas.

3.- En cuanto al cumplimiento de la documentación mínima exigida.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "Debe requerirse al promotor para que aporte la documentación que daría cumplimiento a la normativa del PGOU, de acuerdo con las alegaciones efectuadas". En este sentido, con fecha 5 de abril de 2004 el Sr. Arquitecto Municipal informa que la documentación presentada con R.G.E. 4102 de 18 de marzo de 2004 subsana las



Ajuntament del Campello

deficiencias indicadas en los anteriores informes y recoge el contenido de las alegaciones presentadas, que de acuerdo con el anterior informe debían ser contempladas. A su vista, se requirió al promotor para que presentara toda la documentación refundida en triplicado ejemplar. El 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040) se presentan tres ejemplares visados de la documentación refundida de referencia. Con fecha 3 de mayo de 2004, el Sr. Arquitecto Municipal informa que la documentación presentada con R.G.E. 6040 de 23 de abril de 2004 coincide con la requerida, a la que le han añadido un plano I-6 "Estructura de la propiedad (catastral)" que no afecta al expediente a efectos de su tramitación. En consecuencia la documentación a diligenciar con la aprobación definitiva, en su caso, será la presentada el 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040).

4.- En cuanto a la alteración de los parámetros de ordenación.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "En primer lugar, y respecto a la alteración de los parámetros de ordenación de la clave 13, éstos no pueden ser alterados mediante un estudio de Detalle, por lo que deberá eliminarse dicha alteración. Por otro lado, el estudio de detalle establece la referencia de la planta baja (lo que se denomina en el documento "plano medio") en la cota 22,50, lo que parece coherente, pero puesto que existe una cuña de suelo en la que actualmente existe un desnivel de 2 respecto a esta rasante, debería mantenerse una segunda plataforma cuya cota de referencia de la planta baja sea 20,5 m (se aporta plano en el que se marca dicha plataforma)."

No obstante, tal y como se ha indicado en el punto anterior, con la documentación que el promotor aporta el 18 de marzo de 2004 (R.G.E. 4102), así como el refundido de fecha 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040) se subsanan dichas deficiencias, según informa el Sr. Arquitecto Municipal.

III.- CONSIDERACIONES.

Considerando 1: El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 100.3 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Considerando 2: En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado, con carácter general, los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando 3: El Estudio de Detalle se justifica al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.6 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y debe



Ajuntament del Campello

cumplir los siguientes parámetros urbanísticos, a tenor de los artículos 153 y 154 de las NNUU:

1.- Número de viviendas.

No se podrá superar el número de viviendas resultantes de dividir la superficie de la unidad de zona por 500 metros cuadrados.

2.- Ocupación máxima en planta.

La ocupación máxima en planta será del 25%.

3.- Edificabilidad máxima.

La edificabilidad máxima será de 0,75 m³/m².

4.- Parcela mínima.

La parcela mínima será de 800 m².

5.- Construcciones auxiliares.

Se permiten construcciones auxiliares con una ocupación máxima del 5%, en las parcelas cuya superficie sea mayor de 800 m², tendrán una altura máxima de 3,30 m., y no podrán superar, en ningún caso, los 75 m² de superficie total, ni destinarse a uso de vivienda.

6.- Retranqueos.

El retranqueo máximo a linderos será de 5 metros. Las separaciones a vial y fondo de saco serán igualmente de 5 metros.

7.- Altura máxima.

La altura máxima será de 9,15 metros, equivalentes a planta baja más dos alturas (PB+2).

8. Condiciones de uso.

Los usos permitidos serán:

- vivienda unifamiliar
- residencial público
- comercial al por menor (límite máximo de 100 m²/parcela)
- uso de espectáculos y locales de reunión



Ajuntament del Campello

- sanitario
- docente
- deportivo

Consta informe del Sr. Arquitecto Municipal de 11 de agosto de 2004 (con registro de salida del departamento de los servicios técnicos de 22 de septiembre de 2004) favorable a la aprobación definitiva, por lo que se entiende que el Estudio de Detalle cumple todos los parámetros a que se ha hecho referencia.

Considerando 4: Lo dispuesto en los informes del Sr. Arquitecto Municipal de 4 de diciembre de 2003, 5 de abril de 2004, 3 de mayo de 2004, 11 de agosto de 2004 y 11 de agosto de 2004 (con salida SS.TT. de 22 de septiembre de 2004), sobre aprobación definitiva y resolución de alegaciones; así como informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento de 22 de noviembre de 2004 sobre tramitación y aprobación definitiva.

Considerando 5: El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple de los presentes, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General. Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.ii) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por todo lo cual, al amparo del artículo 175 del R.O.F., podría proponerse al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes adoptara el siguiente acuerdo:

"1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por D. Antonio Moreno Oñate, en representación de "Residencial Mirador la Font, S.L.", para la manzana delimitada por las calles Pintor Murillo, Pintor Sorolla y Pintor Gastón Castelló, y que tiene por objeto, según la Memoria Justificativa, sustituir el tipo de ordenación de vivienda unifamiliar aislada por el de vivienda en hilera, pero sólo en la parcela nº 1, las parcelas nº 2 y 3 mantienen el tipo de vivienda unifamiliar aislada. La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040). No obstante, sin perjuicio de lo anterior, previo a la concesión de cualquier licencia de edificación en la parcela, deberá concretarse el compromiso de replantación de las especies arbóreas, cuyo mantenimiento en la parcela de origen no sea posible, conforme a lo indicado por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 11 de agosto de 2004 (registro salida SS.TT. de 22 de septiembre de 2004). El cumplimiento de dicho compromiso deberá verificarse, en todo caso, previo a la concesión de licencia de Primera Ocupación que procediere.



Ajuntament del Campello

2.- Resolver las alegaciones presentadas en los siguientes términos:

ALEGACIONES:

1.- Don Juan Manuel Torres Andrés y Don Carlos Javier Uribe Ubago de 27-10-2003 (R.G.E. 017363).

Alegación 1: No se acreditan en el Estudio de Detalle los 3.282,52 m² de superficie de la parcela en la que se propone la edificación en hilera.

Alegación 2: El Estudio de Detalle no abarca ninguna de las unidades que menciona el art. 26.1 de la LRAU, ni el art. 132.2 del PGOU.

Alegación 3: No aporta la documentación mínima de acuerdo a lo previsto en el art. 132.5 del PGOU., faltando la descripción de las construcciones y usos previstos y la organización con el área circundante y la organización de la manzana.

Alegación 4: Vulnera el art. 26.3 de la LRAU, al establecer que las edificaciones auxiliares podrán situarse a una distancia no inferior a 1 m siempre que su altura no sobrepase los 2,60 m. Igualmente, ocurre cuando indica que los cuerpos de edificación por debajo del plano medio destinados a garajes y accesos podrán alcanzar los linderos y fachadas.

Alegación 5: La parcela cuenta con una importante masa arbórea de la que se hace caso omiso, lo que revela la intención de los promotores de su erradicación, lo que vulnera la normativa en materia de protección de espacios naturales.

2.- Dña. Purificación Paz Baeza de 27-10-2003 (R.G.E. 017364).

Alegación 1: En toda la manzana que abarca el Estudio de Detalle sólo hay chalets, en cumplimiento de la clave 13.

Alegación 2: En la parcela objeto del estudio de detalle existe un gran arbolado, que si se elimina se infringiría toda la normativa en materia de protección de espacios protegidos.

Alegación 3: No se ha acreditado que la parcela tenga 3.282,52 m²; además la superficie grafiada de parcela de la alegante no se corresponde con la registral.

Alegación 4: La superficie abarcada no se ajusta en la LRAU ni en el PGOU.

Alegación 5: No se aporta la documentación mínima exigida por el art. 132.5 del PGOU.

Alegación 6: La documentación incumple el párrafo 3 del art. 26 de la LRAU, así como los art. 156.3 y 94.3 del PGOU.

3.- Dña. Purificación Paz Baeza de 23-03-2004 (R.G.E. 004231).

Alegación 1: Denuncia que se ha procedido a la tala indiscriminada de la tala de árboles de la parcela.

Alegación 2: Reitera que la superficie de la parcela del promotor del expediente del Estudio de Detalle es inferior a la que figura.



Ajuntament del Campello

CONTESTACIÓN:

Las alegaciones presentadas pueden reconducirse al estudio de los siguientes apartados, cuya resolución se efectúa en el sentido de los informes técnicos y jurídico que constan en el expediente:

1.- En cuanto a la no acreditación de la superficie de la parcela.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "Para la tramitación del expediente, desde el punto de vista técnico, no resulta necesario acreditar la titularidad de la parcela. No obstante, se ha comprobado la superficie gráfica con el acta de alineaciones y rasantes y son coincidentes."

2.- En cuanto al arbolado existente.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "No nos consta que exista ninguna normativa que proteja el arbolado en la zona donde se tramita el Estudio de Detalle, pero dado el notorio interés de la corporación por la protección de las zonas arboladas, podría requerirse al promotor para que aporte un plano en el que se detallen las especies existentes, y especificando cuáles se verán afectados."

Con fecha 29 de junio de 2004 se traslada copia de la denuncia presentada (R.G.E. 4231) al Departamento de Infracciones.

Con fecha 10 de julio de 2004 (R.G.E. 10884) se presenta escrito de D. Antonio Moreno Oñate, en representación de "Residencial Mirador de la Font, S.L." en el que manifiesta que se ha procedido a talar las ramas de los árboles más enfermos y que se compromete a la replantación, si fuera necesario, de los árboles y palmeras sanos en diferentes zonas del solar, así como la colocación de nuevas plantas y árboles en mayor medida de las que se encontraban enfermas, que ayuden a dar el máximo nivel de calidad que la zona y el proyecto merecen.

Con fecha 11 de agosto de 2004 (registro de salida SS.TT. de 13 de agosto de 2004) el Sr. Arquitecto Municipal informa que de las fotografías aportadas al expediente se observa la existencia de las siguientes especies arbóreas:

-Palmeras datileras, cuyo número podría estimarse en unas 7 de 9 metros de altura y otras 8 de unos 3 metros de altura.

-Pinos que podrían llegar a unos 20 de 7 metros de altura y otros 30 de 4 metros de altura.

Indica, el Sr. Arquitecto, que las especies a replantar deberían ser al menos las indicadas arriba, y si fuera imposible ubicarlas en la parcela objeto de la promoción, el Ayuntamiento indicará alguna zona verde municipal donde puedan alojarse.

En este sentido, el artículo 14.2 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje establece que, cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés, deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto, integrándolas en los espacios libres y zonas verdes establecidos por el plan. Cuando ello no fuera posible, deberá reponerlas en su ámbito en idéntica proporción, con las mismas especies, y con análogo porte y características. Visto lo cual, sin perjuicio de las actuaciones que le corresponda realizar al negociado de infracciones, sería conveniente que el compromiso de replantación estuviera concretado, en todo caso, con anterioridad a la concesión de cualquier licencia de edificación sobre la parcela y verificado su cumplimiento, con



Ajuntament del Campello

anterioridad a la concesión, su caso, de la licencia de Primera Ocupación. En consecuencia, del acuerdo que en su caso se adopte, se trasladará copia a los negociados de Disciplina e Infracciones Urbanísticas.

3.- En cuanto al cumplimiento de la documentación mínima exigida.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "Debe requerirse al promotor para que aporte la documentación que daría cumplimiento a la normativa del PGOU, de acuerdo con las alegaciones efectuadas". En este sentido, con fecha 5 de abril de 2004 el Sr. Arquitecto Municipal informa que la documentación presentada con R.G.E. 4102 de 18 de marzo de 2004 subsana las deficiencias indicadas en los anteriores informes y recoge el contenido de las alegaciones presentadas, que de acuerdo con el anterior informe debían ser contempladas. A su vista, se requirió al promotor para que presentara toda la documentación refundida en triplicado ejemplar. El 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040) se presentan tres ejemplares visados de la documentación refundida de referencia. Con fecha 3 de mayo de 2004, el Sr. Arquitecto Municipal informa que la documentación presentada con R.G.E. 6040 de 23 de abril de 2004 coincide con la requerida, a la que le han añadido un plano I-6 "Estructura de la propiedad (catastral)" que no afecta al expediente a efectos de su tramitación. En consecuencia la documentación a diligenciar con la aprobación definitiva, en su caso, será la presentada el 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040).

4.- En cuanto a la alteración de los parámetros de ordenación.

El Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 4 de diciembre de 2003 dice: "En primer lugar, y respecto a la alteración de los parámetros de ordenación de la clave 13, éstos no pueden ser alterados mediante un estudio de Detalle, por lo que deberá eliminarse dicha alteración. Por otro lado, el estudio de detalle establece la referencia de la planta baja (lo que se denomina en el documento "plano medio") en la cota 22,50, lo que parece coherente, pero puesto que existe una cuña de suelo en la que actualmente existe un desnivel de 2 respecto a esta rasante, debería mantenerse una segunda plataforma cuya cota de referencia de la planta baja sea 20,5 m (se aporta plano en el que se marca dicha plataforma)."

No obstante, tal y como se ha indicado en el punto anterior, con la documentación que el promotor aporta el 18 de marzo de 2004 (R.G.E. 4102), así como el refundido de fecha 23 de abril de 2004 (R.G.E. 6040) se subsanan dichas deficiencias, según informa el Sr. Arquitecto Municipal.

3.- Notificar al Departamento de Disciplina e Infracciones Urbanísticas para su conocimiento y efectos oportunos.

4.- Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería competente en materia de urbanismo a los efectos establecidos en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en el D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

6.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 20 votos a favor (10 PP, 7 grupo socialista, 2 BN y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 1 voto en contra (Entesa –EU-).**

Antes de la votación, D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez dice que en la Comisión Informativa se abstuvo, pero tras una visita a la zona votará en contra porque considera que debería obligarse al promotor a replantar los árboles que va a talar. El Concejal de Urbanismo responde que no se le puede obligar, pero el mismo promotor se ha comprometido a replantar y se han puesto condiciones en la licencia de obras

6.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-35/2003. Modificación Puntual y Expediente de Homologación Modificativa del PGOU, en el ámbito del SUP/5. Aprobación Provisional.

Se ausentan de la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista) alegando posible causa de abstención.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Visto el expediente arriba indicado, que se tramita a instancias del Instituto Valenciano de la Vivienda –IVVSA-, para la modificación puntual y homologación del PGOU, en el ámbito del SUP-5, de acuerdo con los siguientes antecedentes:

SITUACIÓN/EMPLAZAMIENTO

La modificación propuesta afecta al ámbito del suelo urbanizable programado número 5, situado al Oeste del término municipal, en el borde del suelo urbano, junto a la carretera nacional CN-332. Está limitado al Norte y al Este por suelo urbano consolidado por edificación residencial plurifuncional, al Sur por suelo no urbanizable y al Oeste por la carretera nacional CN-332. Tiene una superficie aproximada de 55.340 m², según la ficha de planeamiento. No obstante, según el apartado “2.1.3. sectorización” el nuevo sector cuenta con una superficie de 44.560 m². Todo ello, según se establece en la memoria justificativa del proyecto de modificación puntual y homologación.

CLASIFICACIÓN/CALIFICACIÓN

El suelo afectado por los expedientes de planeamiento se corresponde en suelo urbanizable programado SUP/5.

OBJETO



Ajuntament del Campello

La Modificación propuesta pretende sustituir en el SUP/5, la clave 22 “Residencial media densidad” por una de nueva creación, la clave 23b “Residencial de alta densidad”, con parámetros urbanísticos más acordes con la ordenación prevista para el SUP/6 (actualmente en tramitación, pendiente de aprobación definitiva). Así, según la Memoria justificativa, se conseguiría una ordenación de la totalidad del ámbito más homogéneo, permitiendo una continuidad con el modelo urbanístico previsto para el SUP/6 –de aprobarse definitivamente con la ordenación propuesta-.

La Homologación, en líneas generales, tiene por objeto discernir y declarar, en relación a un Plan vigente con anterioridad a la L.R.A.U., cuáles de sus determinaciones deben reputarse propias de la ordenación estructural y cuáles, por el contrario, tienen carácter de ordenación pormenorizada. La Homologación presentada es de alcance modificativo, ya que introduce nuevas determinaciones, especificando además, respecto de éstas, cuáles pertenecen a la red primaria. En este sentido, el proyecto señala que la red primaria que se incluye en el SUP/5 está formada por:

- a) Una franja de viario de 2.347 m² perteneciente a la CN-332 (PRV). Este viario se contempla de gestión y urbanización a cargo del sector, por lo que computa tanto en el cálculo para el cumplimiento de los estándares propios de la red secundaria del sector, como para generar edificabilidad, en los términos previstos en el artículo 2 del Anexo del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.
- b) Como compensación al incremento en el potencial de la población municipal, se prevé 2.450 m² de parque público perteneciente a la red primaria (artículo 17.2 L.R.A.U.).

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta, al amparo de lo dispuesto en el informe técnico municipal, supone una notable alteración de la previsión del vigente PGOU, en aspectos como delimitación, edificabilidad, densidad y normativa de edificación, planteándose el cambio de “Residencial Media Densidad” actual, con 40 viv/Ha al de “Residencial Alta Densidad” con 70 viv/Ha. Además se prevén áreas de uso comercial-terciario y de equipamientos públicos. Además la propuesta se justifica, según la memoria, por adecuarse al modelo urbanístico del entorno, por la necesidad de hacer viable económicamente el desarrollo urbanístico del sector, como compensación por la implantación de vivienda protegida y la ejecución de las infraestructuras externas.

La modificación propuesta comporta aumento de aprovechamiento lucrativo privado, por lo que deberá preverse las correspondientes medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanísticas. Para compensar el aumento de densidad de población respecto



Ajuntament del Campello

a las previsiones actuales se prevé la reserva suplementaria de parque de la red primaria, en proporción no inferior a media hectárea por cada millar de habitantes que se aumente en más la densidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. Dicha reserva podrá satisfacerse con jardines (P.J.L) ya que el incremento en el potencial de población municipal no supera los 5.000 habitantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de diciembre del Gobierno Valenciano. En todo caso, la configuración de la zona verde deberá cumplir con las exigencias del artículo 34 del indicado Reglamento de Planeamiento. No se considera de aplicación la previsión del artículo 8.c) de la nueva Ley de Ordenación de Territorio y Protección del Paisaje, porque se expuso al público con anterioridad a su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el D.T. de la indicada Ley.

En el informe del Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle de 16 de junio de 2004 se señala que el presente expediente de modificación puntual y homologación modificativa tiene su origen en dos convenios de colaboración suscritos entre el Ayuntamiento y el I.V.V.S.A. y entre el Ayuntamiento y la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP-5, y que su fin es viabilizar un desarrollo urbanístico que permita la edificación de viviendas en régimen de protección oficial.

El citado informe técnico advierte que la modificación propone edificios de hasta 8 y 10 alturas, por lo que teniendo en cuenta la situación del sector respecto al casco urbano y el grado de alturas de su entorno, pudiera suponer un considerable impacto. Por ello, previo a su aprobación definitiva, debería justificarse lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, dado que el modelo urbanístico cuya continuidad se pretende con este Proyecto es el establecido para el SUP-6, pendiente de aprobación definitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, en mi anterior informe de fecha advertía que: "... En el cuadro resumen de la nueva ordenación propuesta que figura en la página 15 de la Memoria, no figuran los 2.347 m² de viario de la red primaria. Igualmente, el plano nº 4 que grafía la red primaria, tampoco contempla la zona verde de la red primaria. A mi juicio, previo a su aprobación definitiva, en su caso, debería informarse al respecto por los Servicios Técnicos Municipales...". Sin embargo, no consta ninguna justificación al respecto, por lo me reitero en lo indicado en dicho informe.

TRAMITACION

En la tramitación del expediente se han observado los requisitos establecidos en los artículos 35 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística. El expediente completo (modificación puntual y expediente de homologación) se expuso al público, por plazo de 30 días (descontando sábados, domingos y festivos), en virtud de acuerdo pleno



Ajuntament del Campello

adoptado en sesión celebrada el 5 de febrero de 2004. Los anuncios se publicaron en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, número 7841 de 31 de marzo de 2004, y en el Diario Información de Alicante, de fecha 17 de marzo de 2004, por lo que el plazo de exposición pública concluyó el 14 de mayo de 2004 (inclusive), sin que se hubieren presentado alegaciones, sugerencias y/o documentos contra el mismo, de conformidad con el certificado por el Sr. Secretario con fecha 28 de mayo de 2004.

El sector SUP/5 se ve afectado por la carretera CN-332, por lo que deberá tenerse en cuenta las limitaciones y servidumbres que para la protección del dominio público se establecen en la Ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras, y solicitarse informe preceptivo de la Administración competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la indicada Ley. Dicho informe deberá solicitarse, en todo caso, previo a su aprobación definitiva, por lo que la aprobación provisional que en su caso se adopte por el Ayuntamiento deberá condicionarse a lo que dicha Administración pueda informar por razón de su competencia de protección del dominio público afectado.

Por último, se informa que el órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación provisional, en su caso, de los expedientes de Modificación Puntual y Homologación Modificativa, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la L.R.A.U. y, artículos 22.2.c) y 47.3.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; siendo por tanto preceptivo el informe de Secretaría, previo a la adopción del acuerdo (art. 54.1 TRRL, art. 173 ROF y art. 3 y 4 h) del Decreto 1174/1987).

INFORMES DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

El 9 de enero de 2004 se informa por el Sr. Arquitecto Municipal D. Francisco J. Pastor López que la documentación presentada es suficiente para proceder a la exposición pública del expediente.

El 16 de junio de 2004 se informa por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle informa favorablemente la modificación si bien, advierte de determinadas deficiencias.

Con fecha 2 de julio de 2004 (R.G.E 10505) se presenta por el I.V.V.S.A., nueva documentación, que es informada nuevamente por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis Motilla Lacalle con fecha 9 de julio de 2004, en el que se dice que la documentación presentada subsana lo referente al punto 3.3 de su informe de 16 de junio de 2004, el resto del documento permanece invariable.



Ajuntament del Campello

Visto cuanto antecede, se propone al Ayuntamiento Pleno que, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente el expediente de modificación puntual y expediente de homologación modificativa en el ámbito del SUP/5, presentado por el Instituto Valenciano de la Vivienda S.A., con fecha 2 de julio de 2004 (RGE 10.505), cuyos términos asume como propios el Ayuntamiento de El Campello, en cumplimiento del artículo 145, del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, siempre que antes de la aprobación definitiva quede incorporada a la documentación:

- a) la dotación de 2.347 m² de red viaria principal
- b) la zona verde de red primaria
- c) que el Ayuntamiento cede el 10% de aprovechamiento al IVVSA, pero con destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública
- d) la verdadera superficie del sector y el régimen de la superficie excluida.

Dicha aprobación se condiciona a lo que la Administración competente en materia de Carreteras pudiera informar, por estar afectado por la carretera N-332.

2.- Remitir el expediente completo, debidamente diligenciado, a la Consellería de Territorio y Vivienda, en solicitud de su aprobación definitiva.

3.- Notificar el presente acuerdo al Instituto Valenciano de la Vivienda, S.A.

4.- La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 2 de julio de 2004 (R.G.E. nº 10.505).”

La propuesta, que requiere legalmente mayoría absoluta para su aprobación, recibe **10 votos a favor (9 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 8 abstenciones (6 grupo socialista y 2 BN) y 1 voto en contra (Entesa –EU-). En consecuencia no se adopta el acuerdo.**

Antes de la votación, en el debate corporativo, tienen lugar las siguientes intervenciones (resumidas):

- D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista) dice que su grupo encuentra extraño que este asunto, que no pudo ser aprobado el verano pasado por culpa del Partido Popular, que estaba en la oposición y se abstuvo, sea ahora propuesto por el Partido Popular como equipo de gobierno, por lo que atendiendo a que no se explica las causas de tal cambio y con el fin de favorecer la transparencia que debe presidir las tareas de gobierno municipal, se abstendrán.



Ajuntament del Campello

- **D. Mario Alberola Marco (BN)** dice: “Haviem donat la nostra confiança al Sr. Rubio i el desconexem, la nostra actitud serà l’abstenció fins que se’ns explique el que es vol aprovar”.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** anuncia su voto en contra fundándolo en que no es admisible la construcción de torres aunque se dediquen a viviendas de protección oficial, pues ello es un desastre urbanístico, y las v.p.o. deben obtenerse por otros tipos de construcción.

- **D. Vicente Rubio Vaello, Concejal de Urbanismo**, contesta que los documentos están en el expediente, y que con estas posturas se está denegando la posibilidad de viviendas protegidas para el pueblo y llama la atención sobre los problemas que esto planteará respecto al SUP/6; concluye manifestando su pesar por la no aprobación del asunto, y diciendo que lo intentará otra vez.

- **El Alcalde, D. Juan Ramón Varó Devesa**, dice, contestando al Sr. Miralles, que este asunto se trae por primera vez a decisión plenaria, ya que aunque fue incluido en el orden del día de una sesión, se retiró, por lo que no hubo votación en ningún momento y no puede decirse que el Grupo Popular se abstuvo; añade que este punto está ligado con el SUP/6, sobre el cual la postura de la Comisión Territorial de Urbanismo era negativa, aunque una reciente visita ha desbloqueado el tema. En contestación al Sr. Alberola Marco señala que se celebró una Junta de Portavoces donde se trató este tema con documentación. En contestación a D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez, dice que lamenta que entra en contradicciones pues al no aprobar la construcción de torres con destino a viviendas de protección oficial, bloqueará toda posibilidad de su construcción, ya que si se hiciera mediante bungalows resultarían a 40 ó 50 millones cada uno, salvo cerca de Busot.

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** dice que es cierto que no se votó este asunto, sino la ratificación de unos Decretos, pero que eran una materia previa e indispensable, y el Grupo Popular basó su abstención en que el entonces equipo de gobierno no era capaz de sacar adelante el tema; añade que el actual equipo de gobierno tampoco puede sacarlo adelante, por lo que pide la dimisión del Concejal de Urbanismo, que ni antes ni ahora ha podido consensuar el tema; concluye diciendo que su grupo se ofrece a colaborar en éste y en otros temas, pero tras la dimisión del Concejal de Urbanismo.

El Sr. Alcalde contesta que no se puede reprochar al Grupo Popular por falta de colaboración, pues varios temas propuestos por el anterior equipo de gobierno (Pla de Sarrió, Gallo Rojo,...) salieron adelante con su colaboración. Añade que si en la Comisión Informativa estuvieron a favor y ahora no, se demuestra que lo que se quiere es fastidiar por motivos políticos.

- **D. Mario Alberola Marco (BN)** dice: “som conscients de què no s’ha de votar negativament sense raons, i que cal consensuar, però per a nosaltres el tema



Ajuntament del Campello

SUP/5 es nou, no el coneixem i no es pot conèixer al llarg d'una setmana; vostés fa mesos que l'estudien i haguera sigut adient explicar i consensuar". El Alcalde contesta que está de acuerdo y que si lo hubiesen dicho antes lo habrían hecho, teniendo en cuenta que ahora se celebra Junta de Portavoces previa a cada sesión plenaria.

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** dice que está a favor de la construcción de viviendas de protección oficial pero en terrenos cedidos por el Ayuntamiento, no mediante su inclusión en torres colocadas en rincones ofrecidos por los urbanizadores, y la realidad demuestra que en esta zona no hay servicios suficientes para ese amontonamiento de viviendas.

El Alcalde contesta que si no hay servicios, la Consellería no aprobará la ordenación urbanística y que con ese criterio no aprobará nunca la posibilidad de viviendas de protección oficial.

Se reincorporan a la sesión D. Juan José Berenguer Alcobendas (PP) y D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista).

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN.- Expte. 121-60/2000. Modificación Puntual de Plan General en la parcela nº 10, subzona 14b: clasificación de usos y parámetros urbanísticos. Aprobación de la documentación exigida por la Consellería para dar eficacia a la aprobación definitiva (CTV 30-octubre-2003).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

"VISTA la tramitación del expediente de referencia consistente en MODIFICACIÓN PUNTUAL PGMOU para Modificación de la clasificación de uso y otros parámetros urbanísticos de la parcela 10, subzona 14b, integrada por la documentación exigida en los arts. 45 y siguientes Decreto 201/1998, de 15 de diciembre, del G.V., Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Habiéndose requerido por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 07 de enero de 2003 (RGE. 2459/2003, de 17.02) la subsanación de deficiencias advertidas en informe de la Dirección General de Costas de 22 de enero de 2003;

Constan en el expediente los documentos denominados: "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA CLASIFICACIÓN DE USO Y OTROS PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA PARCELA Nº. 10 SUBZONA 14b DEL P.G.O.U. DE EL CAMPELLO" y "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA CLASIFICACIÓN DE USO Y OTROS PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA PARCELA Nº. 10 SUBZONA 14b DEL P.G.O.U. DE EL CAMPELLO", validados por el Sr. Arquitecto Municipal, en



Ajuntament del Campello

cumplimiento del art. 145 Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 38 y concordantes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU);

VENGO EN PROPONER AL PLENO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

Primero.- ASUMIR como propia a los efectos de dar cumplimiento al art. 145, LRAU, y en consecuencia, APROBAR PROVISIONALMENTE la «tipo_proc» del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de 22 de diciembre de 2000 (RGE. 15585), suscrita por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 14.05.2003 y con la nueva redacción dada a la Memoria y normativa por los documentos denominados "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO Y ACLARATORIO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA CLASIFICACIÓN DE USO Y OTROS PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA PARCELA Nº. 10 SUBZONA 14b DEL P.G.O.U. DE EL CAMPELLO" y "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA CLASIFICACIÓN DE USO Y OTROS PARÁMETROS URBANÍSTICOS EN LA PARCELA Nº. 10 SUBZONA 14b DEL P.G.O.U. DE EL CAMPELLO" que obran en el expediente.

Segundo.- En su caso, remitir el expediente a la Consellería de Urbanismo interesando su aprobación definitiva."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, 8 abstenciones (7 grupo socialista y 1 Entesa –EU-) y 2 votos en contra (BN).**

En el debate previo a la votación, tienen lugar las siguientes intervenciones (resumidas):

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** pregunta qué supone para el promotor el cambio de calificación. El Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, contesta que se pasa de uso comercial a uso residencial. El Sr. Miralles pregunta si se van a continuar las negociaciones efectuadas por el anterior equipo de gobierno para obtener compensaciones a favor del Ayuntamiento. El Concejal de Urbanismo contesta que esa negociación era forzada y que lo justo es darle a este señor lo suyo. El Sr. Miralles anuncia abstención.

- **D. Mario Alberola Marco (BN)** dice: "aquesta qüestió ve d'un conveni signat a l'any 92, que donaba qualificació terciària, i el donar ara l'ús d'habitatge és un



Ajuntament del Campello

guany per al promotor, es dir: l'Ajuntament dona beneficis, però, a canvi de què? No estem d'acord perquè l'Ajuntament no aconseguix res. Pregunta: el promotor, té o ha tingut vincle econòmic amb qualsevol Regidor? No tinc mala intenció però vull saber si s'ha donat alguna comissió.

8.- GOBIERNO INTERIOR. Nombramiento de representantes de la Corporación en entidades extramunicipales.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente que dice así:

“El Ayuntamiento tiene representación en diversas entidades extramunicipales, la cual procede renovar como consecuencia del cambio de gobierno al haber prosperado la Moción de Censura el pasado 29 de octubre de 2004.

A la vista de ello se propone nombrar representantes de este Ayuntamiento en:

Institut d'Ecologia Litoral (atendiendo a lo establecido en sus estatutos –art.12-)

- Por el Ayuntamiento:

- D. Juan Ramón Varó Devesa, nuevo titular de la Alcaldía.

- **Personas físicas designadas por el Ayuntamiento:**

- D. Rafael Juan Esplá (en sustitución de D. Francisco Moyano Baeza, fallecido)

- D. Alfonso Vaello Ivorra (en sustitución de D. Juan Ramón Varó Devesa, nuevo titular de la Alcaldía)

Permanecen en su puesto, en aplicación del art. 12-2 de los estatutos los Sres.:

- D. Vicente Rubio Vaello

- D. Francisco Javier Miralles Guillén

- D. Manuel Adsuar Giner

Mancomunitat de l'Alacantí. Atendiendo a la facultad de libre sustitución establecida en sus estatutos (art. 9)

- Titulares: D. Juan Ramón Varó Devesa y D. Juan Lorenzo Giner. (En sustitución de D. Francisco Moyano Baeza –fallecido- y de D. Vicente Rubio Vaello)

- Suplentes: D. Vicente Rubio Vaello y D. Rafael Juan Esplá. (En sustitución de D. Javier Miralles Guillén y de D. Juan Carlos Giner Linares)



Ajuntament del Campello

Consortio Provincial para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Alicante. Atendiendo a la facultad de libre remoción y sustitución establecida en sus estatutos (art. 12)

- Titular: D. Juan José Berenguer Alcobendas (en sustitución de D. Francisco Javier Miralles Guillén)
- Suplente: D. Alejandro Collado Giner (en sustitución de D. Juan Carlos Giner Linares)

Junta de Gobierno del Consorcio Zona XV (Plan Zonal de Residuos). (Atendiendo a la libertad de sustitución establecida en sus estatutos –art. 8-3-)

- Titular: D. Juan Ramón Varó Devesa (en sustitución de D. Francisco Moyano Baeza, fallecido)
- Suplente: D. Rafael Juan Espla (en sustitución de D. Vicente Rubio Vaello)

Asociación Española de Ciudades de la Pesca (AECIPE) y Centro de Recursos Pesqueros. (atendiendo a la libertad de sustitución de representantes implícita en sus estatutos –art. 8 y art.15-2-)

- Titular: D. Francisco Sánchez Agulló (en sustitución de D. Francisco Moyano Baeza – fallecido-)
- Suplente: D. Alejandro Collado Giner (en sustitución de D. Vicente Rubio Vaello)

Reciclaje de Residuos de la Zona XIV, S.A.

- Titular: D. Juan Ramón Varó Devesa (en sustitución de D. Francisco Moyano Baeza – fallecido-)
- Suplente: D. Rafael Juan Esplá (en sustitución de D. Vicente Rubio Vaello)”

Se acepta por unanimidad la inclusión del asunto en el orden del día.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-), 9 votos en contra (7 grupo socialista, 2 BN) y 1 abstención (Entesa –EU-).**

En el debate previo a la votación, **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** anuncia el voto negativo del grupo socialista en base a que no están representados en el Institut d'Ecologia Litoral todos los grupos políticos del Ayuntamiento.



Ajuntament del Campello

D. Mario Alberola Marco (BN) anuncia el voto negativo de su grupo en base a su falta de representación en el IEL, señalando que ya que son un grupo ecologista y reivindicativo podría haberse aprovechado alguna de las dos vacantes para incluirlos. El Sr. Alcalde contesta a ambos que cuando acabe el plazo de dos años de duración de los representantes municipales (en julio de 2005) se podrá atender esas demandas.

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-) anuncia su abstención y dice que esperará a ver qué sucede en julio.

9.- GOBIERNO INTERIOR. Composición Comisiones Informativas.

Se da cuenta de la propuesta del Alcalde-Presidente, que dice así:

“Las Comisiones Informativas son establecidas por acuerdo del Pleno municipal, que también ha de decidir respecto a su composición concreta (Real Decreto 2568/1986, ROF arts. 123 a 125).

Habiendo cambiado el equipo de gobierno tras la aprobación, en 29 de octubre de 2004, de una moción de censura a la Alcaldía anterior, procede cambiar la composición concreta de las Comisiones Informativas, y a tal efecto se presenta esta propuesta, que mantiene el número y denominación de dichas Comisiones.

La composición de cada Comisión Informativa será la siguiente:

- Equipo de gobierno
(Grupo Popular y Concejal no adscrito): cinco (5) puestos
- Grupo Socialista: dos (2) puestos
- Grupo Bloc Nacionalista: un (1) puesto
- Grupo Entesa (EU): un (1) puesto

Los Concejales integrados en cada Comisión podrán ser sustituidos por cualquier miembro de su grupo político.”

Se acepta por unanimidad la inclusión del asunto en el orden del día.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.**



Ajuntament del Campello

10.- INTERVENCIÓN. Modificació de crédito nº 15/2004.

“D. Juan José Berenguer Alcobendas, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de El Campello al Pleno de la Corporación, **EXPONE:**

Que la actividad que realiza y promueve este Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias exigen efectuar en la actualidad los gastos específicos y determinados que se expresan, sin posibilidad de demorarlos a otros ejercicios, según se pone de manifiesto en la Memoria que se acompaña, de acuerdo con los artículos 37 y 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título Sexto del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Que es necesario incrementar los créditos existentes y, en consecuencia, al Pleno de este Ayuntamiento se **PROPONE** la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Conceder suplemento y transferencia de créditos, y proceder al cambio de financiación en las partidas presupuestarias cuyo detalle se encuentra en cuadro anexo:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	12.000,00 €
TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	30.000,00 €
TOTAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	42.000,00 €

SEGUNDO.- Financiar las expresadas modificaciones de la siguiente forma:

REMANENTE LÍQUIDO TESORERIA	12.000,00 €
BAJAS PARTIDAS (Transferencia)	30.000,00 €
TOTAL FINANCIACIÓN	42.000,00 €

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 10 abstenciones (7 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**

11.- INTERVENCIÓN. Subvención Club Náutico del Campello 2003.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Berenguer Alcobendas, que dice así:



Ajuntament del Campello

“El Ayuntamiento Pleno en fecha 23 de julio de 2004 acordó el inicio de expediente de reintegro de por importe de 2.014,16 € correspondiente a la parte indebidamente justificada de la subvención concedida en el ejercicio 2003 en materia turística a Club Náutico Campello.

En fecha 3 de septiembre de 2003 y con número de registro de entrada 13.610, el representante de Club Náutico Campello, ejerciendo el derecho al trámite de audiencia aporta nuevas facturas justificativas de la subvención citada.

Según el Informe de Intervención número 201-2004.07 de fecha 26 de noviembre de 2004, de las facturas presentadas tras el trámite de audiencia, se considera justificativa la factura por importe de 1.044,00 € correspondiente a la impresión y realización de carteles para una de las actividades subvencionadas como señala el convenio. Con respecto al resto de facturas aportadas se considera que no justifican la subvención realizada.

Por ello, la cantidad fijada inicialmente a reintegrar cifrada en 2.014,16 € como cantidad no justificada pasaría a ser tras la nueva justificación de 970,16 €, siendo ésta la cantidad que procede reintegrar.

En la actualidad se encuentra pendiente de pago la subvención correspondiente al ejercicio 2004 a la misma entidad en concepto de materia turística.

Por lo anteriormente expuesto, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el reintegro por importe de 970,16 € por cantidad indebidamente justificada de la subvención concedida a Club Náutico Campello en materia turística del año 2003.

SEGUNDO: Iniciar el expediente de compensación entre la cantidad a reintegrar por Club Náutico Campello por importe de 970,16 € y el crédito a su favor por la subvención en materia turística del año 2004.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención y al interesado señalando que la resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 11 votos a favor (10 PP y 1 Grupo Mixto –concejal no adscrito-) y 10 abstenciones (7 grupo socialista, 2 BN y 1 Entesa –EU-).**



Ajuntament del Campello

12.- INTERVENCIÓN. Reconocimiento extrajudicial (segundo).

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Sr. Berenguer Alcobendas, que dice así:

“Dada cuenta de las facturas presentadas en este Ayuntamiento correspondientes a ejercicios anteriores, por importe total de **198.674,63 EUROS** por los conceptos detallados en la relación que se describe a continuación , y debiéndose en su mayoría al haberse recibido estas facturas una vez cerrado el ejercicio correspondiente, y no pudiendo ser aprobadas en su momento.

RESULTANDO que existe consignación presupuestaria en las correspondientes partidas del Presupuesto actual, y visto el informe de Intervención que se adjunta al expediente.

RESULTANDO que el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de julio de 2004 acordó la aprobación de facturas correspondientes a ejercicios anteriores a través del procedimiento de reconocimiento extrajudicial de créditos, habiéndose detectado errores en las cuantías de las facturas que se detallan a continuación:

Núm. Relación	Núm. Operación	Tercero	Importe Incorrecto	Importe correcto
2004-92	200400018564	García Pérez Noelia	147,00 €	150,00 €
2004-93	200400018672	UTE Mainco-Inabensa	62.341,61 €	62.324,61 €

Por lo anteriormente expuesto se PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los reconocimientos de créditos de las facturas que se detallan en la relación adjunta por importe total de **198.674,63 EUROS**.

RELACION NUM.	Primera operación/Tercero/Importe	Última operación/Tercero/Importe	IMPORTE RELACION (Euros)
200400000204	200400012592/Mapfre/ 361,25 €	200400028194/Alberto Giner Gomis/288,00 €	198.674,63

SEGUNDO: Rectificar el importe del reconocimiento de la obligación de las facturas que tuvo lugar por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de julio de 2004, de acuerdo con el siguiente detalle:



Ajuntament del Campello

Tercero	Núm. Factura	Importe Incorrecto	Importe correcto
García Pérez Noelia	1/04	147,00 €	150,00 €
UTE Mainco-Inabensa	Liquidación	62.341,61 €	62.324,61 €

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 20 votos a favor (10 PP, 7 grupo socialista, 2 BN y 1 grupo mixto –concejal no adscrito-) y 1 abstención (Entesa –EU-).**

13.- INTERVENCIÓN. Aprobación cuenta general 2003.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Considerando que el artículo 208 TRLRHL (RDL 2/2004 de 5 de marzo) establece que a la terminación del ejercicio presupuestario se formará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada por la Entidad Local en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Considerando que la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2003 ha sido formada por la Intervención de este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 212.2 TRLRHL.

Considerando que la Cuenta General está formada por toda la documentación a que se refiere el artículo 209 y 210 TRLRHL, incluyendo además, un Informe resumen-contable basado en la documentación a aportar a la Sindicatura de Cuentas realizado por la Intervención Municipal.

Considerando que, formada la Cuenta, debe someterse a la Comisión Especial de Cuentas para su informe según establece el art. 212.2 LRHL.

Considerando que, en la Comisión Especial de Cuentas celebrada el día 21 de septiembre de 2004, se dictaminó favorablemente.

Considerando que la citada Cuenta se expuso al público, mediante inserción del edicto en BOP núm. 237, del 14 de octubre de 2004, durante 15 días y 8 días más, finalizando el plazo de exposición sin haberse presentado reclamaciones.

Considerando que en la Comisión Especial de Cuentas se dictaminó que si en el plazo mencionado no se presentaran reclamaciones, reparos u observaciones, se consideraba dictaminada favorablemente la aprobación definitiva.

Por lo anteriormente expuesto, **SE PROPONE** al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



Ajuntament del Campello

ÚNICO: Aprobar definitivamente la Cuenta General del ejercicio 2003.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 20 votos a favor (10 PP, 7 grupo socialista, 2 BN y 1 grupo mixto –concejal no adscrito-) y 1 abstención (Entesa –EU-).**

14.- INTERVENCIÓN. Retribuciones concejales.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“De conformidad con lo regulado en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el día 8 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, adoptó el acuerdo sobre aprobación del régimen económico de la Corporación vigente en virtud de su competencia para la fijación de dicho régimen.

Ese acuerdo determina tanto las retribuciones correspondientes a las dedicaciones exclusivas y a las parciales, como el régimen de dedicación mínima necesaria para la percepción de las retribuciones citadas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de determinar las retribuciones correspondientes a las nuevas dedicaciones parciales, se PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el punto primero del acuerdo adoptado por Pleno en fecha 8 de noviembre de 2004 sobre régimen económico de la Corporación vigente correspondiente a la asignación a Concejales con dedicación exclusiva o parcial, ampliando su redacción con el siguiente tenor literal y, en consecuencia, modificar el importe correspondiente al total anual de las retribuciones:

(...)

D. ANTONIO CALVO MARCO	D.P.	6.333,33 €/año
D ^a . ERUNDINA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ	D.P.	6.333,33 €/año
TOTAL		412.166,66 €/año

SEGUNDO: Publicar íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y fijar en el tablón de anuncios de la Corporación el presente acuerdo.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Personal con el objeto de proceder al pago de las citadas cantidades.”



Ajuntament del Campello

Sometida la propuesta a votación **se aprueba por 11 votos a favor (10 PP y 1 grupo mixto –concejal no adscrito-), 8 votos en contra (7 grupo socialista y 1 Entesa –EU-) y 2 abstenciones (BN).**

Antes de la votación, **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** dice que el grupo socialista mantiene su postura, expresada en Comisión Informativa, de entregar su asignación a una ONG, cuya identificación se comunicará mañana.

D. Mario Alberola Marco dice que su grupo (BN) se abstendrá, ya que se ha dicho que ésta es una solución transitoria.

D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-) dice que todos los grupos deben contar con medios económicos y que lo correcto sería dividir las asignaciones en proporción a su representabilidad.

D. Juan José Berenguer Alcobendas, Concejal de Hacienda, recuerda que ésta es una solución transitoria y que el presupuesto para el año próximo ya contemplará otras medidas.

15.- Recurso contencioso-administrativo contra la previsión de ocupación temporal de fincas en las Puntas de Gosálvez (proyecto de trazado de la autopista A-7). Expte. 113P-109/2004

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio, Sr. Juan Esplá, que dice así:

“El Ayuntamiento Pleno acuerda quedar enterado y ratificar el escrito de la Alcaldía Presidencia de 15 de septiembre de 2.004 (R.S. 7.608) por el que se ejercita la acción prevista en el artículo 44.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, mediante la petición que se le hace a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de revocación de su resolución de 29 de julio por la que se aprueba el Proyecto de trazado viario arriba indicando, eliminando del mismo toda posibilidad de ocupación alguna de suelo situada en las denominadas Puntas de Gosálvez.

Igualmente acuerda quedar enterado de que ha transcurrido el plazo de un mes previsto en el párrafo número 3 del citado precepto, sin que conste contestación de la Administración requerida, por lo que de conformidad con dicho artículo debe entenderse rechazado el requerimiento.

En consecuencia, el Ayuntamiento Pleno acuerda ejercitar las acciones judiciales que procedan, incluso recurso contencioso administrativo, frente a la referida Administración con la finalidad arriba indicada, así como facultar ampliamente al respecto a la Alcaldía Presidencia.”



Ajuntament del Campello

Se acepta por unanimidad la inclusión del asunto en el orden del día y la procedencia del debate, ya que el asunto no ha sido tratado en Comisión Informativa.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes.

16.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

16.1. Despacho Extraordinario. Concesión de “Medalla de Oro de la Provincia de Alicante a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”.

Se da cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde, que dice así:

“Visto el escrito (su 22173 de 12-11-04, con RGE 24694, de 30-11-04) de la Diputación Provincial de Alicante, que comunica las instrucciones de expediente para “la concesión de Medalla de Oro de la Provincia de Alicante, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias”, a efectos de que este Ayuntamiento pueda manifestar su apoyo o su objeción al mismo, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Manifestar el apoyo plenario a la mencionada concesión, vistos los relevantes méritos que concurren en la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP).”

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por unanimidad

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por 18 votos a favor (10 PP, 7 grupo socialista y 1 grupo mixto –concejal no adscrito-) y 3 abstenciones (2 BN y 1 Entesa –EU-).**

17.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** pregunta qué otros contenidos hay en el pacto entre el Partido Popular y el Sr. Rubio Vaello (a efectos de la moción de censura) además de la atribución de la delegación de Urbanismo.

El Alcalde, D. Juan Ramón Varó Devesa, contesta que no se ha firmado ningún pacto y que la intención común es trabajo, trabajo y trabajo.

- **D. Javier Miralles Guillén (grupo socialista)** señala que según el diario ABC, el Sr. Varó Devesa, ha declarado que la retirada del retén de Policía de



Ajuntament del Campello

Muchavista causó incremento de la inseguridad ciudadana, y pregunta si tal declaración se basó en algún informe o documento, pidiendo que, en caso negativo, el Sr. Varó Devesa rectifique su declaración.

El Alcalde contesta que no recuerda tal declaración habida cuenta de las muchas entrevistas que le han realizado y añade que los periodistas, como sabe el Sr. Miralles Guillén, no siempre reproducen exactamente las declaraciones.

- **D. Francisco Lidón Pomares (grupo socialista)** insiste en preguntar si el Sr. Varó hizo o no tal comentario, y añade que si lo hizo lo lógico es que ahora que el Sr. Varó es Alcalde reabra el retén de Muchavista. D. Juan Ramón Varó contesta que por supuesto que lo reabrirá.

- **D. Francisco Lidón Pomares** se queja del mal estado –abandono, suciedad- del parque sito junto al C.P. “El Vinclé” (con detalles como algún neumático en las ramas de los árboles,...) y pregunta sobre problemas de insectos en el propio Colegio.

D. Alejandro Collado Giner, Concejal de Parques y Jardines, contesta que se ha detectado la presencia de un grupo de chavales que causa daños en el parque y en el propio Colegio (de cuyo interior fueron desalojados recientemente tras entrar mediante fractura en el cerramiento) y espera que se puedan adoptar medidas de sanción y de prevención.

D. Francisco Sánchez Agulló (PP), Concejal de Sanidad, da cuenta de las actuaciones realizadas tras el aviso de la Dirección del Colegio respecto a foco de insectos: contacto con la empresa, operaciones de desinsectación (el viernes) explicaciones al Presidente de la APA,...; y concluye que según el dermatólogo sólo hay 6 niños afectados.

- **D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista)** pide información sobre el estado de las obras del C.P. Fabraquer, ya que en prensa –único modo de enterarse del que ahora dispone- ha leído noticias sobre fechas diversas que han ido pasando. Añade que en las obras funciona un generador pagado por el Ayuntamiento de El Campello, y advierte que sería conveniente que lo financiara la Consellería teniendo en cuenta que al Colegio están adscritos 150 alumnos de Alicante.

El Alcalde contesta que dos semanas atrás visitó las obras y su impresión respecto a una pronta apertura es negativa, y considera muy difícil que pueda darse por acabada la obra el 22 de diciembre tal como dice el contrato, a pesar de que ahora ya vio a numeroso personal trabajando (pues en meses anteriores parece ser que hubo escasez al respecto); señala que el Director ha dicho que no se abrirá mientras las obras no estén totalmente terminada. Respecto al generador dice que se informará y realizará las gestiones oportunas.



Ajuntament del Campello

- **D^a Francisca Ramos Giner (grupo socialista)** manifiesta que ha recibido la queja de una asociación de mujeres que se siente discriminada por el hecho de que no se le invitó para integrar la Mesa de la Jornada sobre maltrato a la Mujer, mientras que sí se integró a otra asociación.

D^a Francisca Carratalá Carmona, Concejal de la Mujer, contesta que dicha Jornada se organizó con mucha premura por falta de tiempo, por lo que la Mesa fue integrada por representaciones de las entidades y organizaciones que ella consideró que debían estar (una Asoc. de Mujeres, una Abogada, una Psicóloga y un miembro de la Policía), por lo que si había una representación de una Asoc. de Mujeres, las mujeres estaban suficientemente representadas, aunque otras asociaciones no estuvieran presentes.

- **D. Juan Carlos Giner Linares (grupo socialista)** pide que se tenga en cuenta la obligación de limpieza del C.P. Fabraquer que hasta el 31 de diciembre de 2004 será efectuada por "Ortiz e Hijos" en virtud de ampliación de su contrato original. Pregunta al Concejal de Parques y Jardines, Sr. Collado Giner, si la poda de árboles se efectúa para evitar la caída de hojas a las calles, tal como se dice en unas declaraciones que la prensa atribuye al Sr. Collado. Y sugiere que la poda no sea radical, ya que los árboles podrían secarse, y es mejor una calle llena de hojas que con árboles secos.

El Concejal de Parques y Jardines, Sr. Collado Giner, contesta que la poda se realiza todos los años y que lo de evitar la caída de hojas a la calle es tan sólo una de las finalidades, aunque la prensa dice lo que quiere entender; añade que está de acuerdo en evitar podas radicales, por lo que para el año próximo se pondrá en contacto al respecto con el Sr. Giner Linares.

- **D. Juan Carlos Giner Linares (grupo socialista)** avisa que en el Polideportivo y en el Pabellón hay goteras debidas, al parecer, a la existencia de grietas. Y respecto a las obras de conexión de agua que se efectúan en el Barri de la Creu, pregunta si se tiene previsión de alguna compensación a los comercios de la zona a la vista de los perjuicios que se le están causando.

D. Juan Lorenzo Giner, Concejal de Infraestructura Pública contesta que de momento se ha buscado una solución de emergencia para facilitar el acceso los días festivos próximos.

- **D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista)** señala que el Sr. Varó Devesa ha declarado que encontró parálisis en el asunto de las obras en el "Clot de l'Illot", y para explicar la situación, diciendo que en junio de 2003 el equipo de gobierno se encontró con un proyecto ya acabado, que se cambió después del verano; recuerda que estaban presupuestados 800.000 € para la tercera fase y pregunta si el nuevo equipo llevará adelante. El Alcalde, Sr. Varó Devesa contesta que se llevará adelante, pero duda que se pueda ejecutar la segunda fase, ya que hay otras obras prioritarias y el presupuesto no llega para todo.



Ajuntament del Campello

- **D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista)** dice que la obra exterior del Centro Social, que fue comenzada por el Partido Popular y que también perdió la primera subvención, ha sido acabada por el equipo de izquierdas mientras gobernó. El Alcalde contesta que al respecto –subvenciones obtenidas y ejecución de obras- sólo tiene agradecimiento, y da a conocer que días atrás se firmó el acta de recepción.

- **D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista)** pregunta si han cobrado su indemnización las personas que ocupaban las casas situadas junto a la estación de ferrocarril. El Alcalde contesta que el Director de FGV le dijo que habían cobrado una cantidad, por lo que entendió que todo estaba ya solucionado. El Sr. Coloma dice que el Conseller les prometió a D^a Marita Carratalá, al Arquitecto y al él mismo, en vista efectuada cuando D^a Marita era Alcaldesa que la indemnización a entregar sería de 60.000 €, y sin embargo sabe que el 23 de noviembre de 2004 han recibido del Director de FGV la cantidad de 24.000 €. El Sr. Alcalde señala que se informará al respecto.

- **D. Francisco Coloma Valero (grupo socialista)** dirigiéndose a D. Juan José Berenguer (PP), se queja del tratamiento que el grupo popular dio a las retribuciones del anterior equipo de gobierno de izquierdas, tratamiento que califica como demagógico, y señala que mientras en su empleo en la vida particular ganaba 60.000 €/año, al pasar a miembro de aquel equipo, su retribución fue inferior: 36.000 €/año.

Dirigiéndose a D. Juan Lorenzo Giner (PP) pregunta respecto al asunto de la parcela nº 10 hoy tratado (expte. 121-60/2000), si el actual equipo de gobierno ha obtenido alguna compensación para el Ayuntamiento; y también pregunta si tiene algo que decir sobre el escrito aparecido en prensa.

D. Juan Lorenzo Giner (PP) contesta que a estas preguntas, como a todas las que le dirija el Sr. Coloma, contestará por escrito.

- **D^a Eva M^a Llinares Giner (grupo socialista)** pregunta a la Concejala de Acción Social, D^a Francisca Carratalá Carmona, si tiene prevista alguna actuación para la celebración, mañana, del día de las personas discapacitadas. D^a Francisca contesta que no, aduciendo que los técnicos del área están ausentes o de vacaciones y no estaba informada de tal evento. D^a Eva M^a la invita a la Jornada mencionada y D^a Francisca acepta.

- **En Mario Alberola Marco (BN)** demana que els representants hui nomenats als organismes extramunicipals donen informació al seu grup, mitjançant les actes de les sessions a les quals assistixen, o informen a les Juntes de Portaveus.

Pregunta al Regidor de Patrimoni i Medi Ambient, Sr. Juan Esplá, si defensarà els llocs públics on s'ha replantat l'arbrat i aclarix que ho diu perquè les zones replantades quatre anys en darrere hui estan abandonades. El Sr. Juan Esplá contesta



Ajuntament del Campello

que es cert que a més de replantar hi ha que tindre cura i afirma que defensarà estos llocs públics.

- **El Sr. Alberola Marco** demana informació sobre el que es projecta a Villa Marco, i es queixa de que puga arribar a convertir-se en pati de jocs del Liceu Francés.

L'Alcalde afirma que Villa Marco no serà mai pati de jocs del Liceu Francés.

- **El Sr. Alberola Marco** es referix a la Jornada d'Urbanisme organitzada per l'Ajuntament de Busot i demana que el Regidor d'Urbanisme del Campello informe de la mateixa manera al veïnat de les circumstàncies del Pla General (avantatges, dificultats, l'esperit que l'espenta,...); es queixa de desconeixement de les línies concretes del Pla i demana estar present a les reunions preparatòries i d'estudi.

El Sr. Alcalde contesta que el Sr. Alberola Marco será informado como los demás, y D. Juan Lorenzo Giner señala que los trabajos del Plan General están en la misma situación en que se encontraban antes del cambio de equipo de gobierno en 2003, ya que la última reunión con los redactores fue en mayo de 2003.

El Sr. Alberola diu que li donen la raó i que en un any i mig no s'ha fet res per la revisió del Pla General, el que explica que el Bloc no ha pogut conèixer res.

- **El Sr. Alberola Marco** demana que no canvien la conexió de Platja Mutxavista i Carrer la Mar. El Sr. Lorenzo contesta que se acepta el proyecto que existe (del anterior equipo de gobierno) y que, mejorándolo lo llevará a término. El Sr. Alcalde dice que espera que la Consellería lo financie y lo ejecute.

El Sr. Alberola Marco pregunta:

- Té accés l'Ajuntament al projecte d'obres de millora a Xixi per l'abastiment d'aigua? El Alcalde contesta que dicho proyecto está en Valencia y que la Consellería ha financiado las obras del Ramellat y financiará las de Xixi, cuya declaración de urgencia se hará antes de Navidad; añade que espera que se enviará al Ayuntamiento una copia del proyecto.
- S'ha fet la recepció de les zones ajardinades del trenet? El Alcalde dice que se está a la espera de una reunión con FGV para que dejen todas las obras en condiciones, tras lo cual las recibirán.
- S'ha fet alguna cosa per evitar el trànsit de "Squats" a les zones protegides? El Concejal de Medio Ambiente, Sr. Juan Esplá, contesta que se está preparando la colocación de carteles en las vías.

- **El Sr. Alberola Marco** pide una reunión extra del Consell de Cultura para que la Concejala de Cultura pueda explicar su programa, ya que no pudo hacerlo, por



Ajuntament del Campello

ausencia, en la reunión constitutiva. La Concejala, Sra. Carratalá Carmona, contesta que ya está emitida la convocatoria correspondiente, junto con una carta explicativa de la ausencia mencionada.

A las 10.30 horas, **D^a Trinidad Martínez Sanz se ausenta de la sesión.**

- **D. Antonio Calvo Marco (BN)** señala que en el Centro Social no se ha instalado pistas de petanca, a lo cual se comprometió el promotor.

A las 10.35 horas, **D^a Marita Carratalá Aracil se ausenta de la sesión.**

- **D. Antonio Calvo Marco** efectúa las siguientes preguntas e interpelaciones:

1. A LA REGIDORA D'ESPORTS.

M'agradaria que ens explicara quin és el funcionament actual de l'oficina municipal de promoció i ús del valencià (OMPUV), i si les campanyes compromeses amb la xarxa d'oficines de normalització del País Valencià estan o van a posar-se en marxa:

-Presentació del traductor/corrector SALT 3

-Cartes als reis mags

-Campanya de cartells i enganxines de REBAIXES i ESTIREU/ESPENTEU.

La Concejala, D^a Lourdes Llopis Soto, contesta que se repartirà a los funcionarios un CD del Salt 3.0, y que las ideas de la carta de los Reyes Magos y de los anuncios de Rebajas se aplicarán.

2. A LA REGIDORA DE JOVENTUT.

-Quina valoració fa la regidoria de joventut de la 2^a edició del "fem nit" organitzat durant els dos darrers caps de setmana?

-Quines conclusions a tret després del contacte directe amb els joves i quines inquietuds o mancances en l'organització i en la programació d'activitats li han adreçat?

-Considera que aquesta iniciativa és positiva i contribueix a cobrir les mancances d'oci i entreteniment que té aquest sector de la població del Campello?

-Podem entendre aleshores, que l'experiència es repetirà o fins i tot s'ampliarà en més edicions cara a l'any 2005?

La Concejala, D^a Lorena Baeza Carratalá, considera que estuvo muy bien, pero que para el próximo año quiere introducir el cambio consistente en que la



Ajuntament del Campello

organización corra a cargo de las Asociaciones Juveniles de El Campello, en lugar de acudir a una empresa organizadora.

3. AL REGIDOR D'URBANISME.

-Des de fa unes setmanes, quan mirem cap a l'Aitana veiem una gran taca blanca que sembla (als ulls de moltes persones) una extensa nevada. Però resulta que ni és neu, ni està situada en l'Aitana. Es tracta d'un mur de bloc de color blanc situat dalt de Xixi. Una tanca que segons consta en expedient municipal ha comptat per a la seua realització de permís de construcció.

També saben que sobre eixa actuació demencial existeix no un, sinó dos expedients d'infracció urbanística i mediambiental. Tot això està molt bé, i haurà de ser Conselleria qui dictamine. Però la pregunta que ens fem des del Bloc és:

Si existeix un informe d'inspecció de la policia, fet a instàncies de la regidoria de medi ambient, amb data de 27 de juny de 2003 en el que entre altres coses diu que s'estaven fent moviments de terra, desmontes i l'apertura d'un camí sense cap llicència, per la qual cosa s'ordena la paralització dels treballs.

Si existeix un expedient d'infracció a la llei forestal, adreçat a la conselleria de medi ambient amb data de 8 de juliol de 2003, en el que es demana que s'apliquen amb el màxim rigor les sancions corresponents a una infracció molt greu.

Aleshores, com s'entén que el 22 d'octubre de 2003 es puga signar pel regidor d'urbanisme un decret de llicència d'obra a la mateixa persona sobre la que pesa un expedient d'infracció molt greu i al mateix temps posicionant-se en els mitjans de comunicació com el gran defensor en la protecció de les nostres serres?

Sembla esperpèntic aquesta manca de pudor i d'ètica, i per a més gravetat en l'assumpte, el no haver comunicat aquesta situació ni al que eren els seus companys en l'equip de govern, ni als que aleshores eren els seus companys de partit. Un poc de trellat hagues sobrat per haver deixat en suspès eixa llicència fins que conselleria ens haguera contestat a la nostra reclamació, encara que la legalitat dels informes tècnics ho permeteren.

Ara, en novembre de 2004, ens trobem amb Xixi més destroçat, amb un 2n. informe adreçat a la conselleria, que a saber quan dictaminarà, a un propietari fent i desfent el que vol amb total impunitat, això si amb llicència d'obra, i amb la sensació de tenir un monte amb neu perpetua.

Ens pot explicar el regidor d'urbanisme com s'entén tota aquesta atrocitat i com ens l'hem de creure tots els campellers que ens estimem i defensem la nostra terra?



Ajuntament del Campello

El Concejal de Urbanismo, D. Vicente Rubio Vaello, pide al Sr. Calvo que se relaje y dice que los técnicos son suficientes para aprobar, y que hay informes contradictorios entre los propios técnicos; le pregunta si no ha visto que ha denegado la electrificación de la zona y que ha preguntado si se puede derribar; concluye acusándole de ver tan sólo lo que quiere.

El Sr. Calvo dice que los técnicos informan, pero quien aprueba es el político.

4. A VICENT RUBIO

Vicent, com ja he fet anteriorment i ho seguiré fent fins que obtinga el resultat just et torne a preguntar:

QUAN HAS DE TORNAR L'ACTA DE REGIDOR, GUANYADA AMB ELS VOTS I EL PROGRAMA DEL BLOC NACIONALISTA VALENCIÀ?

- **D^a Erundina Gutiérrez Gutiérrez (Entesa –EU-)** pregunta si se van a arreglar los parques de las urbanizaciones del extrarradio del pueblo.

El Concejal de Parques y Jardines, D. Alejandro Collado Giner, contesta que se intentará pero recuerda que la culpa del mal estado suele ser de una parte de los usuarios.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cincuenta minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente